

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018

ACTOR: LA FEDERACIÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Razón actuarial de dieciséis de agosto del año en curso, suscrita por el Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al **Poder Judicial de Chihuahua**, el oficio **6214/2021** al cual se acompaña la transcripción del acuerdo de dos de agosto del presente año, en la presente controversia constitucional; en razón de que en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, la persona con la que se atendió la respectiva diligencia informó que el despacho de abogados que se encargaba de la atención de la autoridad antes referida, ya no se encuentran en ese domicilio desde hace aproximadamente un año y desconoce totalmente acerca del asunto.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero¹ y 5² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

términos del artículo 1⁴ de la citada ley, **notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Poder Judicial de Chihuahua, de manera urgente**, el indicado oficio, así como el presente acuerdo.

Por otra parte, se requiere a dicho Poder Judicial de Chihuahua, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, por conducto de la persona que lo representa, **señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷, 3⁸ y 9⁹ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista, y por oficio en su residencia oficial al Poder Judicial de Chihuahua.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del proveído de dos de agosto de dos mil veintiuno, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹¹ y 5¹², de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Poder Judicial de Chihuahua**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹³ y 299¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 788/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁵, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Además, se requiere al **Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre**, que corresponda, para que en caso de que no sea posible notificar al Poder Judicial de la entidad, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, en atención a las recomendaciones de la Organización

¹⁰ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹³ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁴ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁵ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018

Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre personas y con ello su propagación; y, una vez que se reanuden las labores en el referido Poder, se ordene la diligenciación respectiva, para que se lleve a cabo, de manera **inmediata la notificación encomendada**.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Identificador de proceso de firma: 75515

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2021T16:49:04Z / 20/08/2021T11:49:04-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		10 5b 20 ba 7c 16 d6 9e a4 35 c4 35 a2 de e5 91 f2 6a ff 25 8e 34 70 0b 5b 51 0e 3b e9 a8 c7 eb dd 1f 56 06 b8 dd 0e 8e e5 e7 a4 82 61 4c ef c1 6c 25 9d d1 84 30 06 98 10 c9 99 eb d9 ac c5 6f 68 17 52 71 23 cd 90 d3 b5 77 58 8b e0 85 f5 09 5e 9e 17 bd d3 b1 57 d8 5d ad bc 82 60 10 55 27 2c 60 9b 72 51 67 07 77 4d 02 0e 6f e4 a7 e4 e2 b2 23 40 70 4a 99 8e 6e 8a 36 dc 13 fd 95 f4 1b 45 1c 74 c9 1e 6f 4d e9 6d 0c 3b 90 37 45 59 ff 5a fb 9c 0f 3a ba 7d 31 32 9e 7f a1 a3 48 32 df b7 41 ce 51 cf 46 79 5a 7a 94 b8 31 57 a4 ab 38 ef 9e 89 fc 8b 1f d0 c6 44 bb c7 b6 f4 8f d2 fe f5 8b 39 b3 f6 94 d5 66 be 1c a3 28 8f 40 cd 96 0a bc 95 15 2b dc 6d 20 39 a1 95 84 6e 24 46 ab 5a 3f cb 2d 9c e9 4a 2b af b4 cd 37 b8 27 dd c7 78 9c 4a f9 0a 43 a7 da 52 4f b4 8f 05 cc ca da			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2021T16:49:35Z / 20/08/2021T11:49:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP SAT			
	Emisor del certificado de OSCP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OSCP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2021T16:49:04Z / 20/08/2021T11:49:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4033506			
	Datos estampillados	C28F5D44263CCCD51144DAD54CE4A8C2771A67403D64107FAB5828416FB99CD3			

Firmante	Nombre CURP	CARMINA CORTES RODRIGUEZ CORC710405MDFRDR08	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000090000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2021T16:50:31Z / 19/08/2021T11:50:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6f e9 c6 67 6f 46 29 c0 31 88 30 da 78 f1 c5 92 d9 ee c6 61 bf 0f 52 a1 57 97 f4 63 45 46 be 30 f5 37 48 77 4c 11 2a 3c 79 93 54 3d 20 75 77 46 5d 25 4e 2d e9 39 7d d3 25 61 66 88 16 84 27 b3 f1 65 4c d2 84 4f d7 27 3d b2 6b 2f 8a 35 3d 29 16 32 d9 95 f0 85 43 a6 07 72 ad b6 0e 90 f1 10 23 04 de 28 24 ff 52 33 46 da 9c f0 12 d0 28 55 ad e8 ea ce 39 66 74 97 ff c1 70 6e 89 83 cf b9 aa 3b e3 ae 42 e7 42 90 8c 85 28 72 21 e6 62 ed 80 10 25 5f 2f 69 95 62 fb 5d ee b9 a7 07 37 bf 48 2c 3a e9 28 99 08 ea 43 2c 02 a7 39 50 39 99 78 2c ac 8a e4 4e 1c ab 56 a9 f8 e8 dc fe 2c 87 cb 25 64 62 31 15 df 9d fe 31 cc 27 c7 55 da 6b f4 4a e2 9f 47 9f 71 91 f9 5e f6 ff 29 5b 32 5c e5 5e 3a 1b b1 27 52 b9 e0 9b 81 41 55 e7 7a eb a0 58 d6 06 61 4c 16 6a be 33 af 27 d8 05 a6 c8			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2021T16:50:32Z / 19/08/2021T11:50:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2021T16:50:31Z / 19/08/2021T11:50:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4030083			
	Datos estampillados	5D8FAFDA672DA47E5CC670349EA844DA73A8AFE8BBD0EC1E5D40B68C6991A5C3			